



UCRANIA - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La siguiente comunicación, de fecha 19 de mayo de 2017, dirigida por la delegación de Rusia a la delegación de Ucrania y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Ucrania de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de 1994 (AGCS), el párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (Acuerdo sobre Licencias de Importación) y el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) con respecto a múltiples restricciones, prohibiciones, prescripciones y procedimientos adoptados y mantenidos por Ucrania en relación con el comercio de mercancías y servicios entre la Federación de Rusia y Ucrania así como con el tránsito desde 2014.

Desde 2014, Ucrania ha adoptado un conjunto de restricciones, prohibiciones, prescripciones y procedimientos cuyo efecto es la discriminación de personas, mercancías y servicios de la Federación de Rusia y la drástica restricción del comercio bilateral así como del tránsito.

Esas medidas incluyen, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Resolución Nº 1147 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 30 de diciembre de 2015, por la que se prohíbe la importación de mercancías originarias de la Federación de Rusia en el territorio aduanero de Ucrania¹, así como cualesquiera modificaciones posteriores, incluida la Resolución Nº 28 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 20 de enero de 2016, por la que se modifica la lista de mercancías originarias de la Federación de Rusia cuya importación en Ucrania está prohibida.² La Resolución Nº 1147 y sus posteriores modificaciones establecen una prohibición de las importaciones de determinados productos procedentes de la Federación de Rusia.

La prohibición de importar afecta a varias categorías de productos alimenticios (en particular, productos cárnicos, productos lácteos, productos de la pesca, artículos de confitería, té, productos de patata como los "chips", etc.), aguardientes y cerveza, cigarrillos, aparatos para vías

¹ Cobertura de productos de conformidad con la Resolución mencionada: códigos del Sistema Armonizado 0201, 0202, 0203, 0207, 0210, 03, 0403909100, 0406303100, 0901210000, 09023000, 1104291700, 15179099, 1522009100, 1704907100, 1704909900, 1806310000, 1806901900, 1901100000, 1902191000, 1905311100, 1905321100, 1905905500, 1905906000, 2005202000, 21011100, 2103909000, 2106909200, 2203000100, 2203000900, 2207, 220860, 230910, 2402209020, 2905168510, 3104205000, 3401300000, 380891, 380892, 380893, 3808991000, 3917320020, 8530100000 y 8602100000.

² Cobertura de productos de conformidad con las modificaciones mencionadas: códigos del Sistema Armonizado 0712200000, 09021000, 1604, 1794903000, 1704906100, 1704906500, 1806901100, 1904, 1905100000, 1905311900, 1905319100, 2103100000 y 2103200000.

férreas o similares, locomotoras diésel-eléctricas, octanol, cloruro de potasio, detergentes, determinados productos químicos para la agricultura, determinados productos vegetales, etc.

En particular, la prohibición constituye una prohibición a la importación de productos procedentes del territorio de la Federación de Rusia en el territorio de Ucrania. Esta prohibición de las importaciones de productos en Ucrania se aplica únicamente a los productos originarios de la Federación de Rusia. Ucrania no extiende el trato que concede a los productos originarios de cualquier tercer país a los productos originarios de la Federación de Rusia.

Además, la prohibición y la Resolución mencionada no se publicaron a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ellas. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X) y XI (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo XI) del GATT de 1994, los párrafos 192, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Ucrania a la Organización Mundial del Comercio (informe del Grupo de Trabajo) y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de Ucrania (Protocolo de Adhesión) que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

2. Ley de Ucrania Nº 1780-VIII, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifican determinadas leyes de Ucrania en lo que concierne a la restricción del acceso de materiales impresos extranjeros con contenido anti-ucraniano al mercado ucraniano (Ley Nº 1780-VIII).

La Ley Nº 1780-VIII modifica la Ley de Ucrania Nº 318/97-BP, de 4 de junio de 1997. Las modificaciones se refieren al artículo 28-1 de la Ley Nº 318/97-BP y establecen que las importaciones y la distribución de materiales impresos originarios de, fabricados en y/o enviados desde Rusia están prohibidas, con la excepción de los materiales autorizados por el Ministerio de Política de Información de Ucrania. Además, no se permiten más de 10 artículos de material impreso en el equipaje de las personas que entran en Ucrania.

En particular, la prohibición constituye una restricción/prohibición (distinta de un derecho de aduana, impuesto u otra carga) a la importación de productos del territorio de la Federación de Rusia al territorio de Ucrania. Esta restricción/prohibición de las importaciones de productos a Ucrania se aplica únicamente a los productos originarios de la Federación de Rusia. Ucrania no extiende a los productos originarios de la Federación de Rusia el trato que concede a los productos originarios de cualquier tercer país.

Esta medida impone un procedimiento complicado e impreciso para la expedición de las aprobaciones necesarias que restringe y distorsiona el comercio. Los procedimientos de aprobación no se administran justa y equitativamente y entrañan más cargas administrativas que las necesarias para administrar la medida.

Además, la medida no se publicó a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ella. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Esta medida no solo se aplica a las importaciones de los productos abarcados procedentes de la Federación de Rusia, sino también a la distribución de dichos productos en el territorio de Ucrania. En consecuencia, el trato concedido a los productos de la Federación de Rusia es menos favorable que el concedido a los productos similares de Ucrania en lo concerniente a las leyes, reglamentos y prescripciones que afectan a su venta, oferta para la venta, compra, distribución o uso en el mercado interior, mientras que Ucrania protege su producción nacional.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), III (*inter alia*, el párrafo 4 del artículo III), X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X) y XI (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo XI) del GATT de 1994, los artículos 1 (*inter alia*, los párrafos 2, 3, 4 a), 5 y 6 del artículo 1), 3 (*inter alia*, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 3) y 5 (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo 5) del Acuerdo sobre Licencias de Importación, los párrafos 191, 192, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

3. Ley de Ucrania N° 1389-VIII, de 31 de mayo de 2016, por la que se modifica la subsección 5 de la sección XX titulada "Disposiciones transitorias" del Código Fiscal de Ucrania en lo relativo al fomento del desarrollo del mercado de vehículos usados (Ley N° 1389-VIII).

La Ley prevé la reducción de los tipos del derecho especial sobre el consumo para los vehículos usados hasta el 31 de diciembre de 2018. Los productos similares procedentes de la Federación de Rusia están excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley y no reciben el mismo trato que los productos similares de cualquier tercer país abarcados por la Ley N° 1389-VIII.

El trato previsto en la Ley N° 1389-VIII se aplica si:

1. el vehículo automóvil se ha fabricado antes del 1º de enero de 2010;
2. el particular no importa más de un vehículo automóvil al año y no se deshace del vehículo importado dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su matriculación;
3. el vehículo automóvil no es originario ni importado de la Federación de Rusia.

Código del SA	Tipos del derecho especial sobre el consumo de conformidad con la Ley N° 1389-VIII (productos que no son de origen ruso)	Tipos del derecho especial sobre el consumo aplicados a los productos regulados de origen ruso
Motores gasolina		
870321, 87032190 (de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³)	0,102 euros por 1 cm ³ de cilindrada	1,094 - 1,438 euros
870322, 87032290 (de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³)	0,063 euros por 1 cm ³ de cilindrada	1,367 - 1,761 euros
870323, 87032390, 8703239011, 8703239013 (de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.200 cm ³)	0,267 euros por 1 cm ³ de cilindrada	1,643 - 2,441 euros
8703239031, 8703239033 (de cilindrada superior a 2.200 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³)	0,276 euros por 1 cm ³ de cilindrada	2,213 - 4,985 euros
870324, 87032490 (de cilindrada superior a 3.000 cm ³)	2,209 euros por 1 cm ³ de cilindrada	3,329 - 4,985 euros
Motores diésel y semidiésel		
870331, 87033190 (de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³)	0,103 euros por 1 cm ³ de cilindrada	1,367 - 1,761 euros
870332, 87033290 (de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³)	0,327 euros por 1 cm ³ de cilindrada	1,923 - 2,209 euros
870333, 87033290 (de cilindrada superior a 2.500 cm ³)	2,209 euros por 1 cm ³ de cilindrada	2,779 - 2,209 euros

Además, la medida no se publicó a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ella. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), II (*inter alia*, los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II) y X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X) del GATT de 1994, los párrafos 115, 165, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

4. Resolución Nº 829-R del Consejo de Ministros de Ucrania, de 11 de septiembre de 2014, relativa a las propuestas de aplicación de medidas especiales y otras medidas restrictivas contra personas (Resolución Nº 829-R).

La Resolución Nº 829-R contiene varias medidas incompatibles con las obligaciones de Ucrania en el marco del Acuerdo sobre la OMC. La Resolución establece una lista de "medidas económicas y otras medidas restrictivas contra personas" respecto de personas de la Federación de Rusia, incluidas las que figuran en la lista anexa a la Resolución, que es confidencial.

En particular, la Resolución prohíbe el movimiento de capitales desde Ucrania a las entidades jurídicas de propiedad estatal residentes de la Federación de Rusia y a las entidades jurídicas en las que parte del capital autorizado sea propiedad de la Federación de Rusia. También prohíbe la participación en la privatización a los residentes de la Federación de Rusia y a las personas directa o indirectamente controladas por residentes de la Federación de Rusia o que actúen en su nombre. Los activos de las personas incluidas en la lista confidencial adjunta están bloqueados. La Resolución también dispone que se ponga fin a la expedición de permisos y licencias para las importaciones en Ucrania desde la Federación de Rusia de moneda nacional ucraniana.

Concretamente, estas medidas dan lugar a que los proveedores de servicios rusos y sus servicios reciban un trato menos favorable que el concedido a los proveedores de servicios de cualquier tercer país y sus servicios. Asimismo, estas medidas establecen restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes y transacciones de capital. Las medidas constituyen también limitaciones de acceso a los mercados con respecto a los proveedores de servicios de la Federación de Rusia y sus servicios, en particular en forma de limitación al número de proveedores de servicios, limitación al número total de personas físicas que pueden emplearse en un determinado sector de servicios, limitación/restricción a los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio y limitación a la participación de capital extranjero expresada como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas. Estas medidas también otorgan a los proveedores de servicios de la Federación de Rusia y sus servicios un trato menos favorable que el concedido a los proveedores de servicios de Ucrania y sus servicios.

Además, estas medidas no se publicaron a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ellas. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, estas medidas son incompatibles con los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), III (*inter alia*, el párrafo 4 del artículo III), X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X) y XI (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo XI) del GATT de 1994, los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II), III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III), XI, XVI y XVII del AGCS así como con los compromisos específicos contraídos por Ucrania en la Lista de compromisos específicos reproducida en el anexo I del Protocolo de Adhesión conforme a lo enunciado en el párrafo 5 de la Parte II del Protocolo de Adhesión, los párrafos 24, 115, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que

incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

Además, la Resolución Nº 829-R establece medidas adicionales en la esfera del control medioambiental, sanitario, fitosanitario y veterinario con respecto a los alimentos, los productos de la industria ligera, los productos cosméticos y los productos químicos para uso doméstico originarios de la Federación de Rusia. Estas medidas no están establecidas para tales productos ni para las personas que realizan importaciones de tales productos procedentes de cualquier tercer país o de Ucrania. Teniendo en cuenta la parte introductoria del párrafo 1 de la Resolución Nº 829-R, estas medidas no tienen por objeto proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales. Constituyen una restricción a las importaciones que no se basa en testimonios científicos y establecen una discriminación arbitraria e injustificable entre los Miembros. Además, dicha parte introductoria (así como las modificaciones de esta medida descritas *infra*) muestra que el régimen MSF y OTC de la legislación de Ucrania en su conjunto, establecido en la Resolución Nº 829-R y en la Ley de Ucrania Nº 1644-VII, de 14 de agosto de 2014, sobre Sanciones, ha sido concebido no con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales, sino más bien con el fin de aplicar restricciones injustificables al comercio internacional. Estas medidas no se publicaron a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ellas. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, estas medidas son también incompatibles con los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), III (*inter alia*, el párrafo 4 del artículo III) y X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X) del GATT de 1994, los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF, los artículos 2, 4 y 5 del Acuerdo OTC y los párrafos 115, 301, 303, 326, 327, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo.

5. Ley de Ucrania Nº 1005-VIII, de 16 de febrero de 2016, por la que se promulgan determinadas leyes de Ucrania con objeto de mejorar el proceso de privatización (Ley Nº 1005-VIII).

La Ley Nº 1005-VIII introduce modificaciones en la Ley de Ucrania Nº 2163-XII, de 4 de marzo de 1992, relativa a la privatización de los bienes del Estado.

La Ley Nº 1005-VIII prohíbe la participación en el proceso de privatización a las personas jurídicas y físicas residentes de la Federación de Rusia, así como a las entidades jurídicas que sean propiedad de residentes de la Federación de Rusia. Los proveedores de servicios de la Federación de Rusia y sus servicios reciben un trato menos favorable que el concedido a los proveedores de servicios de Ucrania o de cualquier tercer país y sus servicios.

Además, la medida no se publicó a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ella. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II) y III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III) del AGCS, los párrafos 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

6. El Decreto Nº 756 del Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, de 28 de abril de 2016, por el que se aplican sanciones económicas especiales -suspensión temporal de la actividad económica extranjera en el territorio de Ucrania- con respecto a las entidades económicas extranjeras (Decreto Nº 756).

El Decreto Nº 756 prohíbe a determinadas empresas (entidades comerciales) rusas llevar a cabo actividades económicas en el territorio ucraniano. En consecuencia, se imposibilitan los envíos directos de mercancías de esas empresas desde Rusia a Ucrania. Los productos originarios de Rusia no reciben, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a la importación, la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de esos productos en el mercado interior, las ventajas, privilegios e inmunidades concedidos por Ucrania a los productos similares originarios de cualquier otro país. Los proveedores de servicios de la Federación de Rusia y sus servicios reciben un trato menos favorable que el concedido a los proveedores de servicios de Ucrania o de cualquier tercer país y sus servicios. Ucrania tampoco se ha asegurado de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a importar y exportar mercancías y la aplicación de esas leyes y reglamentos estén en plena conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Se impide a los particulares y las empresas, sobre la base de su origen nacional, importar y exportar productos en calidad de importadores o exportadores registrados, sin que se exija presencia física o inversiones en Ucrania.

Además, la medida no se publicó a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ella. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), III (*inter alia*, el párrafo 4 del artículo III), X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X) y XI (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo XI) del GATT de 1994 y los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II), III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III), XVI y XVII del AGCS así como con los compromisos específicos contraídos por Ucrania en la Lista de compromisos específicos reproducida en el anexo I del Protocolo de Adhesión conforme a lo enunciado en el párrafo 5 de la Parte II del Protocolo de Adhesión, los párrafos 115, 192, 491, 499, y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

7. Decreto Nº 63/2017 del Presidente de Ucrania, de 16 de marzo de 2017, relativo a la Decisión del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa de Ucrania de 15 de marzo de 2017 por el que se aplican medidas económicas especiales y otras medidas restrictivas contra personas (sanciones) (Decreto Nº 63/2017), Resolución Nº 12 de la Junta del Banco Nacional de Ucrania, de 21 de febrero de 2017, por la que se modifican determinados reglamentos del Banco Nacional de Ucrania, Resolución Nº 25 del Banco Nacional de Ucrania, de 21 de marzo de 2017, por la que se modifica la Resolución Nº 654 del Banco Nacional de Ucrania de 1º de octubre de 2015 y Resolución Nº 399 del Banco Nacional de Ucrania, de 1º de noviembre de 2016, por la que se modifica la Resolución Nº 654 del Banco Nacional de Ucrania de 1º de octubre de 2015 y las resoluciones que fueron modificadas por la Resolución Nº 12 de 21 de febrero de 2017.

Estos actos prohíben a determinadas instituciones de crédito ucranianas (bancos en cuyo capital participen personas rusas), incluidas en el anexo del Decreto, efectuar transferencias y pagos desde el territorio de Ucrania en favor de personas afiliadas a esos bancos. Los proveedores de servicios de la Federación de Rusia en Ucrania y sus servicios reciben un trato menos favorable que el concedido a los proveedores de servicios de Ucrania o de cualquier tercer país y sus servicios. El movimiento transfronterizo de capitales es también una parte esencial de los servicios suministrados por los proveedores de servicios de la Federación de Rusia abarcados por esta medida.

Además, la medida no se publicó a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ella. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II), III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III), XI, XVI y XVII del AGCS y con los compromisos específicos contraídos por Ucrania en la Lista de compromisos específicos reproducida en el anexo I del Protocolo de Adhesión conforme a lo enunciado en el párrafo 5 de la

sección II del Protocolo de Adhesión, los párrafos 24, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

8. Resolución N° 12 de la Junta del Banco Nacional de Ucrania, de 21 de febrero de 2017, por la que se modifican determinados reglamentos del Banco Nacional de Ucrania, Resolución N° 25 del Banco Nacional de Ucrania, de 21 de marzo de 2017, por la que se modifica la Resolución N° 654 del Banco Nacional de Ucrania de 1° de octubre de 2015 y Resolución N° 399 del Banco Nacional de Ucrania, de 1° de noviembre de 2016, por la que se modifica la Resolución N° 654 del Banco Nacional de Ucrania de 1° de octubre de 2015.

Además de las medidas descritas *supra*, la Resolución N° 12 de la Junta del Banco Nacional de Ucrania, de 21 de febrero de 2017, establece un procedimiento que permite al Banco Nacional de Ucrania negarse a expedir licencias individuales para la realización de transacciones monetarias si el Banco Nacional constata que quien ejecuta la operación o la persona destinataria o beneficiaria de la operación es residente de la Federación de Rusia.

Además, la medida no se publicó a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ella. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación propuesta. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II), III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III), XI, XVI y XVII del AGCS y con los compromisos específicos contraídos por Ucrania en la Lista de compromisos específicos reproducida en el anexo I del Protocolo de Adhesión conforme a lo enunciado en el párrafo 5 de la sección II del Protocolo de Adhesión, los párrafos 24, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

9. Resolución N° 185-VIII de la Verjovna Rada, de 12 de febrero de 2015, por la que se suspende temporalmente la acreditación de periodistas y representantes de determinados medios de comunicación rusos por las autoridades públicas.

Se suspende la acreditación de todo el personal de determinados medios de difusión rusos, lo que hace imposible el suministro de los servicios correspondientes en el territorio de Ucrania.

Además, la medida no se publicó a fin de que los gobiernos y los comerciantes tuvieran conocimiento de ella. No se dio a las personas interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación proyectada. No transcurrió un plazo razonable entre la publicación de la reglamentación y su fecha de entrada en vigor. La medida no ha sido debidamente notificada a la OMC.

Por consiguiente, esta medida es incompatible con los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II), III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III), XVI y XVII del AGCS y con los compromisos específicos contraídos por Ucrania en la Lista de compromisos específicos reproducida en el anexo I del Protocolo de Adhesión conforme a lo enunciado en el párrafo 5 de la sección II del Protocolo de Adhesión, los párrafos 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

10. Ley de Ucrania N° 159-VIII, de 5 de febrero de 2015, y Ley de Ucrania N° 1046-VIII, de 29 de marzo de 2016, por la que se modifica el artículo 15-1 de la Ley de Ucrania sobre la Cinematografía (Ley N° 159-VIII).

La Ley N° 159-VIII prohíbe la distribución y exhibición en Ucrania de películas cinematográficas, programas de televisión, documentales, series, películas de dibujos animados y otros productos de vídeo producidos en la Federación de Rusia después del 1° de agosto de 1991.

Esta medida es incompatible con los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), III (*inter alia*, el párrafo 4 del artículo III), IV, X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X) y XI (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo X) del GATT de 1994, los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II) y III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III) del AGCS, los párrafos 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

11. Decreto N° 133/2017 del Presidente de Ucrania, de 15 de mayo de 2017, relativo a la Decisión del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa de Ucrania de 28 de abril de 2017 por el que se aplican medidas económicas especiales y otras medidas restrictivas contra personas (sanciones).

Además de establecer varias nuevas medidas incompatibles con las normas de la OMC, el Decreto refunde determinadas medidas descritas *supra* y en particular: el bloqueo de activos (restricción temporal del derecho personal a utilizar la propiedad y disponer de ella), la prohibición del desarrollo de actividades comerciales, la suspensión de las transacciones financieras, la suspensión del cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras (prohibición de la concesión de préstamos, asistencia financiera y garantías; prohibición de la emisión de créditos mediante la compra de títulos; prohibición de la adquisición de títulos). Teniendo en cuenta que Ucrania ha incumplido sus obligaciones en materia de transparencia (*inter alia*, publicar las medidas con prontitud, brindar oportunidades de formular observaciones sobre una medida proyectada, las prescripciones en materia de notificación contenidas en los Acuerdos de la OMC, etc.) con respecto tanto a este Decreto como a otros actos jurídicos descritos en la presente solicitud, las medidas establecidas en este Decreto se consideran también incompatibles con otras obligaciones de Ucrania en el marco de los Acuerdos de la OMC y están abarcadas por la presente solicitud, además de las medidas descritas *supra*.

Las prohibiciones y otras medidas restrictivas enunciadas en el Decreto, en particular en la columna 3 ("Tipo de medidas restrictivas") de los anexos del Decreto, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Ucrania en virtud de los artículos I (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo I), III (*inter alia*, el párrafo 4 del artículo III), V, X (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo X), XI (*inter alia*, el párrafo 1 del artículo XI) y XVII del GATT de 1994 y los artículos II (*inter alia*, los párrafos 1 y 2 del artículo II), III (*inter alia*, los párrafos 1 y 3 del artículo III), XI, XVI y XVII del AGCS así como con los compromisos específicos contraídos por Ucrania en la Lista de compromisos específicos reproducida en el anexo I del Protocolo de Adhesión conforme a lo enunciado en el párrafo 5 de la sección II del Protocolo de Adhesión, los párrafos 24, 115, 165, 191, 192, 301, 303, 326, 327, 367, 491, 499 y 500 del informe del Grupo de Trabajo y el párrafo 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión que incorpora los compromisos de Ucrania previstos en los párrafos mencionados del informe del Grupo de Trabajo.

12. De conformidad con el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos. Los casos expuestos *supra* muestran que la legislación ucraniana en sí misma con independencia de su aplicación en casos concretos infringe el Acuerdo sobre la OMC.

13. Los numerosos casos de infracciones por Ucrania de sus obligaciones en el marco de la OMC descritos *supra*, la magnitud de esas infracciones, el número de disposiciones de los Acuerdos de la OMC que Ucrania no cumple y la persistencia con que se renuevan y confirman dichas infracciones mediante procedimientos de modificación muestran que, de hecho, todas estas infracciones de los Acuerdos de la OMC abarcados son de carácter sistémico y deben ser tratadas como tales.

Las medidas descritas *supra* deberían leerse a la luz de la Ley de Ucrania N° 1644-VII, de 14 de agosto de 2014, sobre Sanciones, así como de la Declaración N° 129-VIII de la Verjovna Rada de Ucrania, de 29 de enero de 2015, en la que Ucrania declara a la Federación de Rusia Estado agresor.

Con respecto a cada una de las medidas mencionadas *supra*, la presente solicitud abarca también cualesquiera anexos o listas anexas a las mismas, modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación, medidas conexas o medidas de aplicación, *inter alia* las medidas que afecten de otro modo a las medidas en cuestión, con inclusión de cualquier medida adoptada o mantenida por Ucrania después de la fecha de la presente solicitud de conformidad con la Ley N° 1644-VII, de 14 de agosto de 2014, sea su letra o su espíritu, y que afecte al comercio entre Rusia y Ucrania.

Las medidas de Ucrania expuestas *supra* también parecen anular o menoscabar ventajas resultantes para la Federación de Rusia directa o indirectamente de los acuerdos invocados.

La Federación de Rusia se reserva el derecho de abordar medidas y alegaciones adicionales durante las consultas.

La Federación de Rusia espera con interés la respuesta de Ucrania a la presente solicitud de consultas y la fijación de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las mismas.
